

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 28 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 238.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local comunica á este Gobierno lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña contra la resolución de ese Gobierno mandando abonar á D. Epifanio Franco cierta cantidad por su haber como Secretario que fué de la Corporación, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *BOLETÍN* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—El

Director general, Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de Palencia.”

Lo que he dispuesto se haga público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 239.

Secretaría.—Negociado 1.º—Administración.

En observancia á lo que dispone el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cordovilla la Real contra una providencia de este Gobierno que ordena que dicho Municipio devuelva á D. Saturnino Ruiz cierta cantidad de pesetas que indebidamente le obligaron á ingresar en arcas municipales.

Palencia 27 de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 240.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del pueblo de Torquemada, el día 21 del actual, una burra cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Anastasio Rodríguez, de aquella vecindad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca, poniéndola á mi disposi-

ción si fuese habida, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre.

Palencia 26 de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad seis años, pelo cardino, alzada regular, rozada en los hombros.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. F. Vicente de Durañona y Santa Coloma, vecino de Portugalete, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 20 de Mayo solicitud de registro de 47 pertenencias para la mina “Llegada”, de mineral cobre, sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio de los Hoyos de Alba; lindante por O. y N. con el registro colindante nombrado Caridad y por todos otros rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo NE. del registro dicho Caridad, ó sea su estaca número 4, desde ella en dirección E. se medirán 400 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 800 metros, la 2.ª estaca; desde ésta al O. 900, la 3.ª; desde ésta al N. 300, la 4.ª; desde ésta al E. 500, la 5.ª, y desde ésta con 500 metros al N. se cierra en el punto de partida el perímetro de las 47 pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con

la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 23 de Mayo de 1893.—  
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márcos Pérez, vecino de Cervera, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 20 de Mayo solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina “Eufemia”, de mineral de carbón, sita en término de Celada de Robledo, al sitio Lama y Peña de la Serna; lindante por el S. con la mina Lorenza y por los demás rumbos ó vientos con fincas de particulares.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida un roble que se halla al extremo de la Peña de la Serna al S. en medio de un prado; desde dicho punto de partida en dirección E. se medirán 50 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al N. se medirán 600 metros, fijando la 2.ª estaca; de ésta al O. 200 metros, fijando la 3.ª; de ésta al S. se medirán 600 metros, fijando la 4.ª, y de ésta al punto de partida se medirán 150 metros á los que resulten hasta quedar cerrado



el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 23 de Mayo de 1893.—  
Narciso Ribot.

Admitida la renuncia que ha presentado en este Gobierno de provincia D. Albino Enrique, en nombre y como apoderado en esta Capital de D. Lorenzo Villalba Macho, vecino de Guardo, de las 48 pertenencias que en 22 de Marzo último pidió para la mina de carbón de piedra nombrada "La Convenida", en término de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo, cuyo anuncio y publicación tuvo lugar en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Abril último, se ha declarado fenecido y sin curso dicho expediente y franco y registrable el terreno que sus 48 pertenencias comprendían.

Palencia 26 de Mayo de 1893.—  
El Gobernador, Narciso Ribot.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado, en público remate, la primera subasta de las fincas embargadas á D. Francisco de Diego Liras, vecino de esta villa, para con su valor hacer pago de pesetas á Vicenta Pardo Luis y Antonia Corral Medina, y son representados por el Procurador D. Simón de la Puebla.

Una casa en el casco de esta villa, calle de San Juan, número veintisiete; linda derecha entrando casa de D. Juan Divar, izquierda calle pública y espalda casa de Anastasio Tomé; cuya medida superficial no consta; se compone de planta alta y baja, corral, cuadra y puerta accesorias; está tasada en seis mil pesetas.

Otra casa en el casco de esta villa, calle de Santi Spiritu, compuesta de planta alta y baja, corral, pajar, herrén y entrada por el corral; linda por la derecha entrando casa de Leonardo Barreda, izquierda la de Tomás García y espalda herrén de herederos de D. Gaspar Alvarez de Bobadilla; cuya finca se compone:

1.º Un cebadero compuesto de

corral, cuadra, pajar y un palomar; linda por la derecha casa de Don Francisco Diego, izquierda huerto de D. Timoteo Relea y espalda herrén de D.ª Tomasa Alvarez de Bobadilla.

2.º Una casa de piso bajo, corral y cuadra; linda derecha otra de D. Francisco de Diego, izquierda el cebadero y espalda herrén de D.ª Tomasa Alvarez.

3.º Otra casa compuesta de piso alto y bajo, corral y cuadra; linda derecha casa de D. Isidro Fernández Lomana, izquierda la casa antes descrita y espalda herrén de D.ª Tomasa Alvarez; tasado todo en cuatro mil quinientas pesetas, ó sea dos mil quinientas pesetas el cebadero, ochocientas pesetas la casa de piso bajo y mil doscientas pesetas la casa tercera.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitio designado, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma, y será de cuenta del rematante la adquisición de título de propiedad de la casa calle de San Juan, de que carece el Don Francisco.

Dado en Carrión de los Condes á dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta el día 22 del corriente mes de Mayo sobre los derechos con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo á la Hacienda el importe del cupo señalado á este pueblo para el año económico de 1893-94, se anuncia otra segunda para el día 30 del corriente á las dos de su tarde y en la Casa Consistorial, según se anunció la primera, publicada en el Boletín Oficial núm. 258, del 13 del corriente.

Villabasta 23 de Mayo de 1893.—  
El Alcalde, Lorenzo Franco.—  
El Secretario, Irenarco Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

A cargo del Recaudador nombrado al efecto se anuncia la cobranza del tercero y cuarto trimestre del recargo municipal sobre la contribución territorial, para el día 2 del próximo Junio, en la Sala del Ayuntamiento, en las horas de ocho á doce de su mañana y de dos á cinco de la tarde, advirtiendo que si se deja transcurrir dicho día sin verificarlo, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Valdecañas 26 de Mayo de 1893.—  
El Alcalde, Epifanio Royuela.

#### Ayuntamiento constitucional de Perales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer del arriendo de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en los grupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva al por menor por todo el año económico de 1893 á 94, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día 6 del próximo Junio y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvió de base á la primera y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales 24 de Mayo de 1893.—  
El Alcalde, Juan Sardón Illera.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Bajo el tipo de 10.186 pesetas 56 céntimos por el cupo del Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza, y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan para el año de 1893 á 1894 á venta libre por el sistema de pujas á la llana y en pública subasta, los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa 1.ª del reglamento, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones el día 8 del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana.

La garantía del licitador consistirá en el 2 por 100 del tipo de la subasta por derechos y recargos que consignará como el art. 50 dispone.

La fianza que prestará el arrendatario será la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, y de no hacerlo así presentará en el acto un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Osorno 26 de Mayo de 1893.—  
El Alcalde, Alejandro Vallejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Se halla vacante por terminar el contrato la plaza de Herrero de dicha villa de Boada; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El agraciado por cada una reja que aguce cuantas veces haga falta al año, de las que contienen los arados ordinarios de los labradores, calzándola una vez y una calzapunta y arreglar los tornillos de los arados de hierro, cobrará una fanega y seis celemines de trigo, en dos veces, pudiendo reunir al año de 32 á 36 fanegas, teniendo en cuenta que este trabajo por lo general se hace de noche, quedando libres los días para ocuparse en otros servicios.

Boada 16 de Mayo de 1893.—  
El Alcalde, Pedro García.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Próximo á terminarse el contrato celebrado con el Facultativo en Medicina y Cirujía titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza por espacio de cuatro años, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de setenta familias pobres, que serán designadas en el primer mes de cada uno de dichos cuatro años. En su consecuencia, la Corporación que tengo el honor de presidir, en unión de la Junta municipal de asociados, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, han acordado llamar aspirantes á la misma por medio de este anuncio y término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los solicitantes los documentos que acrediten su aptitud legal, así como un certificado en que conste haber tenido, por lo menos, de tres á cuatro años de práctica y una conducta irreprochable, debiéndose hacer constar para su gobierno, que la población se compone de 320 vecinos, incluidas las viudas, y que las solicitudes con los demás documentos se dirigirán á esta Alcaldía.

Palenzuela 18 de Mayo de 1893.—  
El Alcalde, A. Varona.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este día para la adjudicación en público remate del arriendo de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos á venta libre, bajo el tipo de 3.372 pesetas 50 céntimos por cuota del Tesoro y recargos autorizados, para el año económico de 1893 á 94, el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del reglamento vigente de consumos, acordó se celebre una segunda en iguales términos y por igual tipo, tarifas y condiciones que sirvieron para la primera, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo local ha de celebrarse la subasta, que se efectuará por el sistema de pujas á la llana, y tendrá lugar transcurridos los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, desde las once á las doce de su mañana, para cuyo acto se convoca por la presente licitadores.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos y muy especialmente al de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Villamartín 21 de Mayo de 1893.—  
El Alcalde, Vicente Calvo.—  
Por acuerdo de la Corporación municipal, El Secretario, Juan A. Ortega.



# MINISTERIO DE HACIENDA.

## TARIFAS.

(Continuación.)

### TARIFA 4.ª--Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil.

#### BASES DE POBLACIÓN.

NÚMERO.	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
		MADRID. — CUOTAS. — Pesetas.	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas.	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas.	Avila, Guadalajara, Cuenca, Cáceres, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.901 á 5.400 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas.	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo. — CUOTAS. — Pesetas.
1	Albóitares y Herradores que no sean Veterinarios. . . . .	70	64	56	50	41	38	32	26	20	16
2	Arquitectos. . . . .	330	304	228	182	166	150	118	88	58	50
3	Aparejadores. . . . .	140	124	104	96	86	62	46	36	28	22
4	Cirujanos de segunda clase. . . . .	164	152	108	94	88	82	64	50	30	26
5	Cirujanos de tercera, Matronas y Comadrones que no sean Médicos. . . . .	106	94	68	58	50	44	38	32	26	20
6	Dentistas que no sean Médicos. . . . .	242	202	164	120	88	82	70	50	38	30
7	Farmacéuticos (a). . . . .	330	302	228	182	164	150	118	88	56	50
8	Maestros de obras. . . . .	202	158	132	120	114	108	88	70	56	38
9	Médicos Cirujanos, ó sea los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía. . . . .	330	302	228	182	164	150	118	88	56	50
10	Médicos solamente, ó sea los Doctores y Licenciados en Medicina. . . . .	254	228	208	176	160	146	108	84	50	44
11	Facultativos de segunda clase. . . . .	246	222	202	166	152	138	100	76	44	38
12	Ministrantes, Sangradores, Practicantes y Callistas. . . . .	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14
13	Profesores de música, canto y declamación. . . . .	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14
14	Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar. . . . .	120	114	108	94	82	68	56	44	44	32

(a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, euseres ú objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas del ramo. Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio, que además de sus cargos ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en la tarifa 5.ª ó de patentes.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado, y lo mismo los Callistas del núm. 12.

Los Médicos de establecimientos balnearios que no se hallen matriculados en el sitio de su residencia habitual pagando todo el año la cuota que les corresponda en dicho punto, contribuirán, sea cualquiera el tiempo que esté abierto el establecimiento, con las cuotas irreducibles de 400, 350, 300, 250, 200, 150 y 80 pesetas respectivamente en relación con el número de concurrentes, según la escala establecida en el epígrafe 81 de la tarifa 2.ª

Para inscribirse en matrícula como Médico Cirujano ó como simple Médico, se exhibirá el correspondiente título, y caso de no verificarlo, se les comprenderá en el primer concepto, haciendo constar este extremo en los dos ejemplares de la declaración presentada.

Los Juzgados municipales, de instrucción, Tribunales, oficinas del Estado, de la provincia ó Municipio, no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL.

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si le hubiere; pante en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

#### PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL NO SUJETAS Á BASE DE POBLACIÓN.

	Pesetas
15. Agrimensores, ejerzan ó nó todo el año. Pagarán por cuota irreducible. . . . .	58
16. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán. . . . .	34
17. Profesores de Dibujo con Academia abierta en su casa. Pagarán. . . . .	58
18. Profesores de Dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán. . . . .	84

19. Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias, que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán. . . . .

34

20. Profesores ó peritos mercantiles, ejerzan ó nó todo el año. Pagarán por cuota irreducible. . . . .

50

21. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán. . . . .

56

22. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagarán. . . . .

116

23. Ingenieros civiles, militares, navales, de mi-

nas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán. . . . . 224

24. Ayudantes de Obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán. . . . . 84

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán con arreglo al núm. 2.º de la tarifa 2.ª



# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Junio próximo á las doce de la mañana en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	Tasación. Pts. Cts.
--------------------	------------------------	------------------------

## PRIMERA SUBASTA.

### Alhajas.

17	Un reloj de plata, Remontuar. . . . .	8 "
24	Un juego de trinchar, de plata.. . . .	10 "
50	Una cadena de plata dorada y una sortija de oro con diamantes. . . . .	46 "
28	Un cubierto de plata. . . . .	19 "
33	Un reloj de plata. . . . .	12 "
35	Seis cuchillos con mango de plata en estuche y una sortija de oro con cinco diamantes.. . . .	30 "
38	Cuatro cuchillos con mango de plata.. . . .	12 "

## SEGUNDA SUBASTA.

903	Una sortija de oro de ley con diamantes. . . . .	10 "
222	Un cubierto de plata, peso cinco onzas. . . . .	19 "
	Un par pendientes de oro de ley con diamantes. . . . .	16 "
887	Otro idem idem y perlas. . . . .	10 "
	Dos botones de oro de ley con diamantes, para pechera.. . . .	22 "
886	Una sortija de oro con diamantes. . . . .	16 "

## PRIMERA SUBASTA.

### Ropas, muebles y otros efectos.

1120	Un colchón de lana para cama. . . . .	20 "
385	Un levita de paño negro. . . . .	15 "
414	Una sábana de algodón. . . . .	3 "
444	Una idem de hilo en tela y un impermeable. . . . .	12 "
1021	Una colcha blanca de algodón. . . . .	5 "
529	Dos sábanas y dos almohadones. . . . .	9 "
275	Dos colchas blancas de algodón. . . . .	14 "
1433	Un pañuelo de Manila.. . . .	12 "
536	Un manto de seda. . . . .	11 "
482	Una colcha blanca de punto.. . . .	6 "
509	Una idem de idem idem. . . . .	7 "
567	Una colcha, dos almohadones, una sábana, seis enaguas, una talma y una camisola. . . . .	18 "
794	Un pañuelo de merino negro de ocho puntas. . . . .	7 "
723	Una camisa de hilo para mujer.. . . .	4 "
1185	Un mantón de lana.. . . .	7 "
797	Dos abrigos de Señora. . . . .	9 "
812	Un colchón de lana para cama. . . . .	10 "
823	Una sábana de hilo y una camisa de Señora. . . . .	15 "
832	Una colcha de algodón. . . . .	8 "
843	Un manteo de bayeta encarnado. . . . .	3 "
844	Una colcha de hilo. . . . .	7 "
847	Una sábana, un almohadón, una elástica y una talmita . . . . .	4 "
861	Una colcha de percal con fleco. . . . .	4 "
866	Una colcha blanca de algodón. . . . .	6 "
884	Dos faldas, un manteo, dos fundas de almohada, una mantilla de muletón, una toalla y un pañuelo de punto. . . . .	15 "
923	Dos almohadones y una camisa de mujer. . . . .	6 "
971	Dos chambras, seis almohadones, un mantel, una toquilla y una sábana. . . . .	9 "
981	Un abrigo de merino y una falda de lana. . . . .	4 "

## SEGUNDA SUBASTA.

1659	Dos colchas blancas de algodón, dos sábanas, dos almohadones y una cubierta. . . . .	15 "
1628	Un colchón de lana para cama. . . . .	16 "
1787	Una máquina de coser, nueva, de pié. . . . .	75 "
1555	Una toca de encaje y un pañuelo de seda. . . . .	5 50 "
1141	Un revolver nuevo, en caja. . . . .	11 "
992	Unos gemelos de campo, en estuche de vaqueta. . . . .	30 "
2445	Un levita de paño negro. . . . .	6 "
1862	Cinco servilletas, una chambrá y un almohadón. . . . .	2 25 "
33	Un mantel y seis servilletas.. . . .	4 25 "
105	Dos sábanas de hilo de un paño.. . . .	11 "
153	Un mantón de lana. . . . .	2 25 "
205	Una mantilla de paño. . . . .	2 25 "
244	Dos manteletas y una talma de merino. . . . .	4 25 "
253	Una mantilla toalla. . . . .	10 "
1110	Una escopeta de dos cañones, con funda. . . . .	19 "
2513	Una camisa, dos calzoncillos y un pañuelo. . . . .	4 "
488	Un pañuelo alfombrado y un faldón de merino. . . . .	30 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en la Sala de Subastas de este Establecimiento, dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 25 de Mayo de 1893.—El Director Gerente de turno, Facundo Barcenilla.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLO DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa, en sesión de este día, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 2.253 pesetas 67 céntimos resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1893 á 94.

ARTÍCULOS.	Unidad del adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilgrams.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilgrams.	Pts. Cts.
Paja de todas clases.. . . .	100	2 "	50	450734	2253 67

Autillo de Campos 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Emiliano Castellanos.—El Secretario, Baldomero Gómez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAPILLAS.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal y Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 28 de Marzo, acordó gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 839 pesetas 54 céntimos que resultan del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1893 á 1894.

ARTÍCULOS objeto de este impuesto.	Unidades para el adeudo.	Precio de la unidad.	Importe sobre la unidad.	Cálculo del consumo.	Producto del cálculo.
	Kilgrams.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilgrams.	Pts. Cts.
Paja de todas clases.. . . .	100	2 "	50	168000	839 54

Capillas 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gabriel Blanco.—El Secretario, Florentín García.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERÍAS.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa ha acordado gravar para cubrir el déficit de 984 pesetas 66 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de la misma para el año económico de 1893 á 1894.

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio medio de los 100 kilogramos.	Arbitrio sobre los 100 kilogramos.	Producto calculado.
	Kilgrams.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Paja de cereales. . . . .	196932	2 "	50	984 66 1/2

Villerías 16 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Adolfo Escribano.—El Secretario, Tomás Aguado.

### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Observando que no transcurriendo más que cuatro días en vez de los diez de reglamento, según el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* del día 10 del mes actual, para celebrar el día 14 la segunda subasta de arrendamiento á libre venta de los cupos de especies de consumos de esta villa por término de tres años, á fin de evitar su nulidad, se reproduce nuevamente la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* para celebrar dicha segunda subasta por no haber tenido poster en la primera, cuya segunda subasta tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento en el día siguiente de haber terminado los diez días de la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que comenzará á las once de la ma-

ñana y terminará á la una de la tarde, bajo el mismo tipo con que se efectuó en la primera subasta de las 8.432 pesetas para el Tesoro, con más el recargo máximo, ó sea el 100 por 100 para municipales á todas las especies, excepto la de sal, y con las mismas condiciones con que se ha hecho la primera subasta, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del total cupo si la proposición abraza á todas las especies, y parcial si fuese de una ó varias; las condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde permanecerán hasta el día de la subasta,

Fuentes de Nava 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.